

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1969 | N° 16.420

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 194 de 25 de junio de 1969, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.
 Decreto de Gabinete N° 201 de 8 de julio de 1969, por el cual se aumentan Gastos de Representación y Arrendamientos a una Embajada.
 Decreto de Gabinete N° 205 de 8 de julio de 1969, por el cual se deroga la Ley 13 de 1967 y se establece la vigencia del Artículo 308 del Código Fiscal.
 Decreto de Gabinete N° 206 de 8 de julio de 1969, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
 Contrato N° 29 de 23 de mayo de 1969, celebrado entre la Nación y James Thomas Ford, en representación de Productos Prácticos, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto N° 15 de 25 de julio de 1969, por el cual se reglamenta la cacería de las palomas Torreznas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 54 de 23 de Julio de 1969, por el cual se crea Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINANSE Y CREEANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 194 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de Obras Públicas.

*La Junta Provisional de Gobierno,
 DECRETA:*

Artículo primero: Se eliminan los siguientes cargos:

Departamento de Caminos y Muelles
 (Partida 09.1.09.00.01.001)

Sueldo Mensual (6 meses)	B/. 800.00	B/. 750.00	B/. 600.00	B/. 600.00
Director Ejecutivo de CAM II				
Director Ejecutivo de CAM I				
Director Administrativo II				
3 Ingenieros Civiles V c/u.	600.00	620.00		
5 Ingenieros Civiles V c/u.	600.00	600.00		
Ingeniero Civil IV	600.00	550.00		
Ingeniero Civil IV	550.00	550.00		
3 Ingenieros Civiles IV c/u.	550.00	500.00		
Ingeniero Civil III	500.00	450.00		
5 Ingenieros Civiles III c/u.	450.00	450.00		
2 Arquitectos II c/u.	400.00	400.00		
Ingeniero Civil IV	400.00	400.00		
Ingeniero Civil III	400.00	400.00		
3 Ingenieros Civiles II c/u.	400.00	400.00		

Departamento de Edificaciones y Mantenimiento

(Partida 09.1.10.00.01.001)
 Director Ejecutivo de Edificaciones y Mantenimiento II
 Director Ejecutivo de Edificaciones y Mantenimiento I

Sueldo Mensual (6 meses)	B/. 700.00	B/. 600.00	B/. 900.00
Director Ejecutivo de Edificaciones y Mantenimiento II			
Director Ejecutivo de Edificaciones y Mantenimiento I			
Ingeniero Civil V			
3 Ingenieros Civiles IV c/u.	600.00	600.00	750.00
2 Ingenieros Civiles III c/u.	550.00	550.00	700.00
6 Ingenieros Civiles II c/u.	500.00	500.00	600.00
2 Arquitectos III c/u.	450.00	450.00	550.00
4 Arquitectos II c/u.	400.00	400.00	450.00
Arquitecto I	350.00	350.00	400.00
2 Arquitectos I c/u.	300.00	300.00	350.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA,
 Avenida 5^a Sur—Nº 19-A 60
 (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271

TALLERES:
 Avenida 5^a Sur—Nº 19-A 64
 (Belleno de Barraza)
 Apartado N° 2448

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección General de Impresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.40.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.00.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

El Ministro de Comercio e Industrias,
 Encargado del Ministerio de Trabajo
 y Bienestar Social,
 FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
 JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
 JUAN MATERNO VASQUEZ.

*Instituto Geográfico Nacional
 "Tommy Guardia"*

	Sueldo Mensual (6 meses)
(Partida 09.1.02.00.01.001) Director Ejecutivo del IGN	B/. 800.00
2 Ingenieros Civiles IV c/u.	600.00
Ingeniero Civil II	500.00

Departamento de Calles

(Partida 09.1.05.00.01.001) Director Ejecutivo de Calles	B/. 800.00
Director Técnico de Calles	650.00

Despacho del Ministro

(Partida 09.1.01.00.01.001) Abogado III	B/. 450.00
Administrador IV	400.00

*Departamento de Administración
 y Contabilidad*

Director de Administración y Finanzas	B/. 750.00
--	------------

Artículo tercero: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de julio de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 Encargado,
 JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
 JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
 ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
 MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
 CARLOS E. LANDAU.

**AUMENTANSE GASTOS DE REPRESENTACION Y
 ARRENDAMIENTOS A UNA EMBAJADA**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 201

(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se aumentan los Gastos de Representación y Arrendamientos a la Embajada de Panamá en México.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 10 de 11 de julio de 1957, sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117 que el Organismo Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión, de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes sedes.

Que el arrendamiento de los locales destinados para Cancillerías han aumentado considerablemente.

DECRETA:

Artículo Primero: Elimíñese el cargo de Ministro Plenipotenciario de Panamá en Francia con un sueldo mensual de B/. 500.00 y gastos de representación de B/. 600.00.

Artículo Segundo: Aumentense en B/. 500.00 mensuales, los gastos de representación al Embajador de Panamá en México.

Artículo Tercero: Aumentese en B/. 300.00 mensuales los arrendamientos de la sede de la Embajada de Panamá en México.

Artículo Cuarto: Las partidas para pagar los Gastos de Representación aumentados en el Artículo Segundo y los arrendamientos aumentados en el Artículo Tercero, serán tomadas de las partidas 05.1.02.02.001 y 05.1.02.02.006, correspondiente a los sueldos y gastos de representación, respectivamente, de la posición eliminada en el Artículo Primero.

Artículo Quinto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 NANDER PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.	El Ministro de Educación, Encargado, GILBERTO FERRARI.
El Ministro de Educación, Encargado, GILBERTO FERRARI.	El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.
El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.	El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.
El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.	El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, FERNANDO MANFREDO.
El Ministro de Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, FERNANDO MANFREDO.	El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.
El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.	El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.
El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.	

**DEROGASE LA LEY 18 DE 1967 Y RESTABLECENSE
LA VIGENCIA DEL ARTICULO 308 DEL
CODIGO FISCAL**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 205
(DE 8 DE JULIO DE 1969)**
por el cual se deroga en todas sus partes la Ley
18 de 31 de enero de 1967 y se restablece la
vigencia del Artículo 308
del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes la Ley 18 de 31 de enero de 1967.

Artículo 2º Restablécese la vigencia del Artículo 308 del Código Fiscal así:

"Artículo 308: El servicio exterior de encomiendas postales se subordinará al régimen aduanero para los efectos de la persección de los impuestos y derechos que recaen sobre la importación, exportación y reexportación y para la aplicación de las demás disposiciones de ese régimen.

Ningún empleado del correo podrá efectuar la entrega de una encomienda procedente del exterior sin autorización previa de la respectiva autoridad aduanera".

Artículo 3º Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. DE LA OSSA.

DASE UNA AUTORIZACION
**DECRETO DE GABINETE NUMERO 206
(DE 8 DE JULIO DE 1969)**
por el cual se autoriza a la Comisión de Reforma
Agraria para que obtenga un préstamo con la
Garantía del Gobierno Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza a la Comisión de Reforma Agraria para que obtenga del Instituto de Fomento Económico un préstamo por la suma de cincuenta mil balboas (Bs. 50,000.00), el cual será utilizado exclusivamente para el financiamiento de las necesidades crediticias de los agricultores de escasos recursos en los Asentamientos campesinos organizados por dicha Comisión.

Artículo Segundo: El Gobierno Nacional garantiza el préstamo que se hace a la Comisión de Reforma Agraria para los fines antes indicados.

Artículo Tercero: Facúltase al Director General de la Comisión de Reforma Agraria para que suscriba todos los documentos relativos a la obtención de este préstamo.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de julio de mil novecientos sesenta y
nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
Encargado,
GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

u opacos, laminados e impregnados pero excluyendo envolturas fabricadas de papel (especialmente papel Kraft).

Las actividades de la Empresa también incluirán todo lo relacionado con la distribución, publicidad y venta de los productos elaborados.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1969; por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Ing. CARLOS A. LANDAU.

Por la Empresa,

James Thomas Ford.
Cédula N° E-8-228662.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 23 de mayo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Ing. CARLOS A. LANDAU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, Ing. Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra James Thomas Ford, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal N° E-8-228662, en su carácter de Vicepresidente y Representante Legal de Productos Plásticos, S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública N° 793 de 26 de abril de 1955, extendida ante el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 282, Folio 266, Asiento 62,744, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato para modificar el Contrato N° 43 de 13 de octubre de 1955, celebrado entre las partes según Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de 15 de enero de 1953, en la forma indicada a continuación.

La Cláusula Primera del Contrato N° 43 de 13 de octubre de 1955, celebrado entre Productos Plásticos, S. A. y el Gobierno Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 12.799, de 27 de octubre de 1955, quedará así:

Primera: La empresa, se dedicará principalmente a la fabricación, preparación y elaboración de bolsas sanitarias hechas del material polyethylene conocido en el mercado bajo el nombre de material plástico visqueen, para proteger comestibles, ropa, zapatos, sombreros, madera, cemento, maquinaria, utensilios de cocina, equipo de oficina, discos de fonógrafo, etc., contra insectos, polvo y humedad.

Además, la Compañía podrá dedicarse a la fabricación y transformación de toda clase de envolturas y empaques, usando materiales de plásticos tales como celofán, polypropylene, polystyrene, aliados con otros materiales transparentes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

REGLAMENTASE LA CACERIA DE LAS PALOMAS TORCAZAS

DECRETO NUMERO 15 (DE 23 DE JULIO DE 1969)

por el cual se reglamenta la cacería de las palomas Torcazas (*Columba cayennensis*) en todo el territorio nacional.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que por Decreto Ejecutivo número 23 de 30 de enero de 1967, se nombró la Comisión Nacional de Protección de la Fauna Silvestre con el propósito de estudiar y establecer las normas de conservación, restauración y protección de los animales silvestres.

b) Que la cacería indiscriminada de palomas Torcazas (*Columba cayennensis*) en las regiones altas del país pone en peligro la existencia de tan valioso ejemplar de la fauna silvestre.

c) Que en su sesión del 18 de junio de 1969, la Comisión Nacional de Protección de la Fauna

Silvestre acordó recomendar la reglamentación de la cacería de las comúnmente llamadas palomas Torcazas (*Columba cayennensis*).

DECRETA:

Artículo 1º Se establece un período de caza para las palomas Torcazas comprendido entre el 1º de junio al 31 de agosto de cada año.

Artículo 2º La cantidad de ejemplares de Torcazas autorizada para su captura, por persona por día, será de un número no mayor de veinte (20) piezas, previa la obtención del permiso que se establece a continuación.

Artículo 3º Toda persona que se dedique a la caza de las palomas Torcazas deberá obtener un permiso del Alcalde del Distrito correspondiente, previo el pago anticipado a la Tesorería Municipal de cinco balboas (B/. 5.00), válido para la temporada en que se expide el referido permiso.

Artículo 4º Para extender dicho permiso la Alcaldía Municipal exigirá el permiso para portar armas de fuego.

Artículo 5º Por razones de seguridad no será permitido el uso de rifle calibre .22 para la cacería de las torcazas.

Artículo 6º Se impondrá una multa de diez (B/. 10.00) a cien balboas (B/. 100.00) o su equivalente en arresto a quienes cometan las siguientes infracciones al presente Decreto:

a) A quienes se le hallaren más ejemplares de Torcaza de las estipuladas en el permiso de caza, sin perjuicio de que se cancele el permiso de cacería por un año. En caso de reincidencia, la multa se duplicará y será cancelado el permiso de manera permanente.

b) A las personas que cacen las llamadas palomas Torcazas, fuera del período establecido en el Artículo 1º de este Decreto.

c) A quienes se dediquen a la cacería de Torcazas en cualquier época del año, sin el permiso respectivo.

d) A todos aquellos que infringieren en cualquier otra forma este Decreto.

Artículo 7º Sin perjuicio de las multas antes anotadas, los infractores sufrirán el decomiso de las piezas de Torcazas que excedan a su derecho, las cuales serán entregadas por orden de la autoridad Administrativa correspondiente, a los asilos, hospitales, orfanatos, etc., si los hubieren y si no, a las personas pobres del lugar siempre que su actitud para el consumo humano sea comprobada por un inspector sanitario.

Artículo 8º Quedan exceptuados de las restricciones del presente Decreto las personas que practiquen la cacería de subsistencia.

Artículo 9º Los Alcaldes, Corregidores, Regidores y miembros de la Guardia Nacional especialmente, así como todos los miembros de las Comisiones de Protección de la Fauna Silvestre y los Inspectores Ad-Honorem de Protección de la Fauna Silvestre, están en la obligación de velar por el fiel cumplimiento de este Decreto.

Artículo 10. Se concede acción popular para denunciar a los contraventores de este Decreto. Los denunciantes tendrán derecho al 25% de la multa que se imponga al contraventor, pero aquellos a quienes se declare falsos denunciantes, serán puestos a órdenes del funcionario competente del Ministerio Público para que inicie las causas correspondientes.

Artículo 11. Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministerio de la Presidencia

CREASE FONDO BIBLIOGRAFICO DE LA NACIONALIDAD

DECRETO NUMERO 54

(DE 23 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crea el Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad".

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Créase en el Ministerio de la Presidencia un fondo bibliográfico denominado "Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad", que estará constituido exclusivamente por los libros de mayor significación, de autores panameños, que fomenten el mantenimiento e intensificación de la panameñidad.

Artículo segundo: La inclusión de una obra al Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad se hará mediante el siguiente procedimiento:

a) A partir de la vigencia del presente Decreto, la Dirección de la Biblioteca Nacional enviará al Ministerio de la Presidencia una lista de obras y autores nacionales y un ejemplar de cada una de ellas.

b) El Ministerio de la Presidencia remitirá periódicamente, a su elección, sendos ejemplares de las obras que se desea adquirir para el Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad al Presidente de la Academia de la Historia, al Presidente de la Academia de la Lengua y al Director del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, para que emitan concepto sobre los méritos de la obra.

Artículo tercero: Los libros del Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad constituirán fuente de consulta de la Presidencia de la República y por ningún motivo podrán ser usados o trasladados fuera del recinto en que funciona dicho Fondo Bibliográfico.

Artículo cuarto: El Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad funcionará en la Presidencia de la República, bajo la responsabilidad directa y el cuidado exclusivo del Jefe del Departamento de Archivos.

Artículo quinto: La inclusión de una obra al "Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad" equivaldrá a una distinción del Gobierno Nacional a la obra y a su autor.

Artículo sexto: Cuando una obra haya merecido el honor de ser incluida en el Fondo Bibliográfico de la Nacionalidad, el Ministro de la Presidencia lo informará así a su autor en nota de estilo y lo hará del conocimiento público por los diversos medios de información.

Artículo séptimo: Este Decreto regirá a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 2-69

La Junta de Control de Juegos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Gerencia del Hipódromo Presidente Remón, para el suministro de diez (10) máquinas expendedoras de boletos nuevos, y reconstrucción de veinte (20) máquinas expendedoras de boletos existentes en el Hipódromo Presidente Remón; una (1) unidad amalgamadora de apuestas y una (1) pizarra eléctrica automática de información al público para diez (10) corredores que registre lo apostado en todas las combinaciones (403 dígitos).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina en el Hipódromo Presidente Remón.

Panamá, 30 de julio de 1969.
Gerente General del Hipódromo
Presidente Remón.

Eduardo A. Grau A.

RESOLUCION NUMERO JD-11/69

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley 87 de 1960, reformado por el Decreto de Gabinete N° 208 de 8 de julio de 1969.

RESUELVE:

Primer: Fijar en nueve por ciento (9%) anual, a partir del día 16 de julio de 1969, la tasa de interés a cobrar por la Caja de Ahorros sobre sus préstamos.

Segundo: Este aumento efectuará los nuevos préstamos que efectúa la Caja de Ahorros, las prórrogas de los contratos de préstamo existentes y todos aquellos otros que contengan cláusula flexible que permita el alza de los mismos.

Panamá, 11 de julio de 1969.
El Presidente

Dr. EDUARDO ALFARO.
El Secretario,

Dr. Rodrigo Aresemena.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 11

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas

cerradas hasta las 3:00 en punto de la tarde del día 22 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Tarjetas de Tabularán"

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas en el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Sección de Compras del I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 15 de abril de 1969.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 12

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 3:00 en punto de la tarde del día 23 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Forroarios Continuos"

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas en el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas de la Sección de Compras del I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

Adán Arjona Ch.

Panamá, 16 de abril de 1969.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 13

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad, se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 30 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Materiales de Construcción Herramientas"

Para uso en construcciones y relacionadas; botas de caucho reforzadas, y tanques de metal para agua según Requisiciones: 3-4-3-6 y 7 de Oper. y Mantenimiento. (Alcantarillado).

Las propuestas deben ser presentadas en sobre cerrado, escritas en el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, también con sus respectivos timbres (Soldado de la Independencia) en cada una de las copias. Las especificaciones o pliegos de cargos se entregaran a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las Oficinas de la Sección de Compras del I.D.A.A.N.

Nota: Las cotizaciones de los comerciantes deben ser bajo el entendimiento de que las condiciones de pago serán al contado. (10 días después de presentada la cuenta por el comerciante).

Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

Panamá, 25 de abril de 1969.

I. D. A. A. N.

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 10

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 17 de abril de 1969, por la compra y entrega de:

"Tubos de Hormigón"

Las propuestas deberán ser entregadas en dos sobres cerrados, el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia en fórmulas y sus respectivas copias. Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en la Sección de Compras en el I.D.A.A.N.

Director Ejecutivo,

Adán A. Arjona Ch.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 73, Asiento 79.281 del Tomo 366 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Bracco Trading Corporation.

2. Que al Folio 347, Asiento 129.354 del Tomo 668 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada Bracco Trading Corporation a partir de esta fecha".

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No 1120 de mayo 21 de 1969, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 26 de mayo de 1969.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 5 de junio de 1969.

Sub-Director General del Registro Público.

José Guerrero G.

L. 226942

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Gladys de Grossi, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por McMillan Bloedel Limited contra Celches, S. A., se ha señalado el día diez y nueve (19) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio, de los bienes que a continuación se señalan:

Una rotativa Duplex Tubular de la Goss Printing Press Co., distinguida con el número T-3420A en el cuerpo y con el número R 3924 en la dobladura.

Un linotipo modelo 31, número 56507 (cuatro magazines).

Un linotipo modelo 8, número 41865 B (tres magazines).

Un linotipo modelo 8, número 50152 R (un magazine).

Un linotipo modelo 8, número 41801 (tres magazines).

Un linotipo modelo 8, número 50151 R (dañado).

Servirá de base para el remate la suma de cuarenta y un mil setecientos nueve balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 41.709.68), cantidad por la cual se presentó la demanda, según expresa el contrato de hipoteca presentado.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vieciendo una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma *consignada*, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al postor qui cobra, lo que se hará de conformidad a la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

La Secretaría,

L. 243530
(Única publicación)

Gladys de Grossi.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Hipotecario propuesto por Desarrollo Urbano, S. A. contra León Pérez Jerez, se ha señalado el día 29 de agosto de 1969, para que dentro de horas hábiles, se lleve a cabo la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Finca Nº 10.222 inscrita al folio 54 del tomo 310 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad, con una superficie de 8 hectáreas con 9.647 metros cuadrados y 4.146 centímetros cuadrados. Y sobre esta finca pesan los siguientes gravámenes los cuales se encuentran vigentes según constancias del Registro así: a) Una Primera hipoteca y Antieresis a favor de la Sociedad Desarrollo Urbano, S. A. por la suma de B/.29.866.63, inscrita al folio 581 asiento 112.946 del tomo 76 de la Sección de Hipotecas y Antieresis y b) Una Segunda hipoteca a favor de José María Rodaniche, por la suma de B/. 436.90, inscrita al folio 575 asiento 109.363 del tomo 275 de la misma Sección de Hipotecas y Antieresis.

Servirá de base para el remate la suma de B/.31.114.28, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vieciendo una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito".

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 242453
(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 143

En el Juicio Ordinario propuesto por Sears Roebuck, S. A. contra Hernando López, se ha dictado una sentencia cuya fecha y parte Resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho;

Vistos:

Por lo que viene expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena Hernando López a pagar a Sears Roebuck, S. A., la suma de doscientos doce balboas con tres centésimos (B/. 212.03) en concepto de capital, más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de cincuenta y siete balboas con cuarenta cen-

tésimos (B/57.40); más los intereses legales calculados al 6% anual desde la interposición de la demanda que suman un balboa con seis centésimos (B/ 1.06). Los gastos se fijan en diez balboas con treinta centésimos (B/ 10.30). Cópíese y notifíquese, El Juez (fdo.) Roberto E. Díaz S., (fdo.) Braulio Carrera, Secretario".

Para notificar a la parte demandada en el presente juicio se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy ventisés de junio de mil novecientos sesenta y nueve; y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

El Juez,

ROBERTO E. DÍAZ.

El Secretario,
L. 234151
(Única publicación)

Eliécer Izquierdo P.

Las costas se fijan en quinientos balboas (B/500.00) que representan B/ 475.00 en servicios en derecho y B. 25.00 en gastos del juicio.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Para que sirva de formal notificación al señor Eliseo Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, hoy tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, y copias debidamente autenticadas se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación tal como lo prescribe el artículo 352 del Código Judicial.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,
L. 227044
(Única publicación)

Guillermo Morón A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de David Clarke Shirley se ha dictado la siguiente resolución:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de David Clarke Shirley, desde el día 5 de julio de 1969, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Maud Carter Vda. de Clarke, en su condición de cónyuge superviviente.

En consecuencia Ordena, que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún interés o derecho en el mismo, para que le hagan valer; y que se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese (fdo.) Juan Alvarado, (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente hacer valer sus derechos a juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Panamá, 4 de agosto de 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,
L. 246891
(Única publicación)

Guillermo Morón A.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, en atención a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial,

HACE SABER:

Que en la Tercera Exequiente introducida por el señor Sidney Charles Minott Moore dentro del juicio ejecutivo propuesto por Rebeca Bernala Gouldbourne de López contra Eliseo Morales, se ha dictado el auto cuya encabezamiento y parte resolutiva dicen así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Prohíba la Tercera Exequiente poniéndole por Sidney Charles Minott Moore; y, por tanto, Ordena que se desembarque el local comercial llamado Salón Bar o Bar Salón, propiedad del tercista, que fue grabado con embargo por acto de 19 de diciembre de 1968, en pedido por este Juzgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coche, por este medio Emplaza al procesado Edwin Ernesto Quijada Simiti, varón, de 31 años de edad, casado, albañil, natural de Río Grande, con residencia en el Distrito de Antón, hijo de Catalino Quijada y Aura Evelia Simiti y portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-72, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a responder en Juicio criminal por hurto, según se desprende del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coche.—Panamá, enero cuarto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coche, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la Oficina Fiscal, Abre Causa Criminal, contra Edwin Ernesto Quijada Simiti, varón, de 31 años de edad, casado, albañil, natural de Río Grande, con residencia en el Distrito de Antón, hijo de Catalino Quijada y Aura Evelia Simiti y portador de la cédula de identidad personal N° 2-38-72, por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, libro II del Código Penal y mantiene su detención decreta por el funcionario instructor.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa. Queda el juicio abierto a pruebas por el término de cinco (5) días.

Solicítense a las autoridades correspondientes la captura del procesado Quijada Simiti.

Como en los autos hay constancias de que el reo Quijada Simiti se encuentra prófugo de la justicia y se desconoce su paradero, se ordena esquirlarlo por edicto de conformidad con los artículos 2328, 2330 y 2340 del Código Judicial. Su audiencia se señalara oportunamente. Cúpíese y notifíquese, (fdo.) Ramón A. Lafaurie Q., Juez Segundo del Circuito de Coche, (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo, Secretario.

Se advierte al enjuiciado Edwin Ernesto Quijada Simiti que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, en tanto de ingravidez en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ibídema, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dicho en Panamá, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Segundo del Circuito de Coche,

RAMÓN A. LAFAUERIE Q.

El Secretario,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Única publicación)

GACETA OFICIAL N° 16.420

Pág. N° 1 párrafo I las 2 ultimas lineas debe decir: Director Ejecutivo de edificaciones y Mantenimiento I B/. 600.00

Pág. N° 7 párrafo II las 2 ultimas lineas debe decir: "Crédito que cobra, lo que se hara de conformidad con la Ley.